

**Resolución número 1394.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:26 horas del 09 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 19 de diciembre de 2023, la señora Mónica Catalán Marín, en su condición de Secretaria propietaria del partido Nueva República, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 19 de enero de 2024, de las 15:30 horas a las 17:00 horas, en Puntarenas, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral El Roble, *“Entrada principal del Roble, frente a plaza comercial La Rioja”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2089.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.

III. Que el partido Aquí Costa Rica Manda, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar un piquete, que se realizará en el distrito electoral El Roble, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 1030, consecutivo número 1402 (ver resolución [R1030-del-13-de-diciembre-de-2023-Solicitudes-1387-1402](#)). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 16:00 a las 19:00 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 15:30 y las 17:00 horas, es decir, en un horario concurrente. La distancia entre ambos sitios es de aproximadamente 150 metros.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

V: Que, además, del estudio hecho aparece que el sitio de interés para el partido Nueva República es propiamente una intersección vial. En efecto, convergen allí la ruta nacional 17 con la calle 208. Dado que el numeral 137 inciso e) del Código Electoral prohíbe la celebración de este tipo de actividades en intersecciones viales, tampoco resulta procedente otorgar la autorización solicitada frente a la posibilidad de quebrantar el ordenamiento electoral en caso de así hacerse.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 2089, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Aquí Costa Rica Manda para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 1402, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** De igual manera, el lugar que aquí interesa se ubica en una intersección vial, lugar vedado expresamente por el Código Electoral (artículo 137 inciso e). Se le hace saber al partido interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO